

# El mundo de la radiodifusión en Costa Rica: lo que dice la ley y lo que sucede en realidad



# **El mundo de la radiodifusión en Costa Rica: lo que dice la ley y lo que sucede en realidad**

**Laura Chichilla Alvarado**  
**Investigadora**

**Resumen:** Este informe pretende mostrar cómo “se mueve” el mundo de la radiodifusión en Costa Rica, y las implicaciones que esto ha tenido en el acceso a las frecuencias radioeléctricas y en el derecho a la comunicación. Para ello se consultó legislación nacional, documentación oficial de órganos de gobierno, reportajes y notas periodísticas y páginas electrónicas de diversa índole. También se realizaron observación de campo y entrevistas personales y telefónicas.

El estudio hace un recorrido por la obsoleta y contradictoria legislación nacional en esta materia, luego se repasan los conceptos que describen la naturaleza de los distintos tipos de radio que existen en el país y posteriormente se describe la manera en que se está utilizando el espectro radioeléctrico en la actualidad.

## **Capítulo 1**

### **La legislación costarricense sobre radiodifusión y sus implicaciones en el uso y distribución de las frecuencias**

#### **Dos leyes y dos instancias rigen la misma actividad**

En la legislación nacional coexisten, fundamentalmente, dos leyes vinculadas con la radiodifusión: la Ley de Radio N<sup>o</sup> 1758 del año 1954 y la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N<sup>o</sup> 8642 del año 2008 -y su reglamento-.

Así es, en el año 2008 en Costa Rica entró en vigencia la LGT. Esta ley derogó 12 de los 27 artículos que contenía originalmente la Ley de Radio (1954). Es decir, que la Ley de Radio sigue vigente hoy en 15 artículos, y convive con la nueva LGT.

La LGT, en su artículo 29 señala que *“El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N<sup>o</sup> 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento”*.

De acuerdo con el artículo anterior, la LGT deja por fuera del marco regulatorio de las telecomunicaciones el campo de la radiodifusión, y establece que la Ley de Radio, una ley de hace sesenta años, debe seguir regulando en esta materia. Es decir, se hace una nueva legislación, en el 2008, en la Costa Rica del siglo XXI, para regular las telecomunicaciones, y en esa misma legislación se excluye de

manera explícita la radiodifusión y remite a una ley de 1954 para que regule esa actividad. ¿Cuál fue la intención del legislador de excluir a la radiodifusión de la regulación de las telecomunicaciones?

Ninguna institución ha respondido a esa pregunta, pero al menos la Contraloría General de la República (CGR), secundando lo expresado por la Procuraduría General de la República (PGR) en el Dictamen C-003-2013, admite que la Ley de Radio

*“fue dictada en un entorno histórico y tecnológico radicalmente diferente al que vivimos, lo que explica las deficiencias de esa normativa, ya que el desarrollo tecnológico a nivel mundial en ese entonces era precario, se conocían y explotaban pocos servicios y se concebía el espectro electromagnético como un espacio infinito y no como un bien escaso y estratégico como sucede en la actualidad. Por lo que no puede ignorarse que la Ley de Radio no responde a las necesidades actuales en el ámbito de la radiodifusión”* (CGR, NRO DFOE-IFR-IF-05-2013: 11).

Así las cosas, en principio lo que concierne al otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión se rige según la Ley de Radio. Sin embargo, en el artículo 7 de la LGT dice que

*“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, **la presente Ley**, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan”* (subrayado no corresponde al original).

Igualmente, esa norma establece, en el artículo 29, que

*“las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la **presente Ley** en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley”* (subrayado no corresponde al original).

Entonces, ¿cual ley es la que se aplica primordialmente? Según la Procuraduría General de la República, en Costa Rica rige un sistema

de regulación legal mixto sobre la radiodifusión, en el que aplica prioritariamente la Ley de Radio, pero

*“en vista de que la Ley General de Telecomunicaciones es la norma establecida por el ordenamiento jurídico para regular las telecomunicaciones en general, puede ser aplicada supletoriamente en los ámbitos en los que no existe disposición específica en la Ley de Radio y no resulte prohibida expresamente esa aplicación” (PGR, C-003-2013: 53).*

Y expresa la Procuraduría que de los párrafos tercero y cuarto del artículo 29

*“no es posible concluir que los servicios de radiodifusión sonora y televisiva solo están regulados en la Ley de Radio y su reglamento en orden al otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios. Por el contrario, estos servicios presentan la particularidad de que están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones y a la de Telecomunicaciones en orden a los aspectos expresamente señalados en el párrafo tercero de mérito: planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión” (Ídem).*

Así, la Ley de Radio regula el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios en materia de radiodifusión, mientras que la LGT regula la planificación, la administración y el control del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, el 29 de LGT dice que lo relacionado a las concesiones y los servicios de radiodifusión y televisión continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio, sus reformas y su Reglamento. Sin embargo, la actual Ley de Radio no cuenta con un reglamento, pues fue derogado por el Reglamento a la LGT del 26 de setiembre de 2008, de manera que con un solo reglamento, el de la LGT, se reglamentan actualmente dos leyes: tanto la LGT como la Ley de Radio.

Este régimen mixto implica además que son al menos dos las instancias que tienen injerencia en cómo se opera la radiodifusión en Costa Rica: la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTEL, pues, según el artículo 29 de la LGT *“le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones”* y el Viceministerio de Telecomunicaciones, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones (MICITT), que es el ente rector en materia de telecomunicaciones.

Según Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo de la SUTEL, *“la ley de telecomunicaciones establece que la radio y televisión abierta no son regulados por la Sutel, excepto lo que se refiere al espectro radioeléctrico. Eso tiene una serie de consecuencias”* (La Nación, 2013, junio 20: 5A).

Posteriormente comentó que

*“Con la puesta en vigencia de la LGT, la Ley de Radio es ahora un conjunto muy pequeño de artículos y está desactualizada. La LGT le pasa todo el control del espectro radioeléctrico al Viceministerio de Telecomunicaciones, todo lo que es el otorgamiento de los títulos. Nosotros donde nos involucramos en el paso previo, que es el del criterio técnico”* (2013, agosto 19).

Por su parte, el Ministro del MICITT afirma que *“La Ley General de Telecomunicaciones dispone que corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisoras radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias”* (La Nación, 2013, junio 20: 4A).

Pero Méndez considera que

*“Hay aspectos de competencias que no podemos invadir uno con el otro. Nuestra competencia es los informes técnicos, los cuales hemos presentado. Qué se haga con los informes que nosotros emitimos ya no depende de nosotros. El Poder Ejecutivo (MICITT) tiene competencias en materia de política pública (o sea de definir qué se hace con el espectro), tiene competencias de definir el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (que establece para qué se usa ahora cada frecuencia, para qué se va a usar a mediano plazo y cuándo se va a hacer algún cambio en su uso), y el otro elemento que tienen en sus manos es la entrega de frecuencias, porque al ser un bien del Estado tiene que estar en manos del Estado la entrega de frecuencias. La SUTEL no tiene injerencia directa en esto, podemos recordar, podemos hacerle “reminders” al Viceministerio, pero no podemos exigir nada. Lo que sí es absolutamente nuestro, es la detección de interferencias, el hecho de cerrar o recoger equipos de emisoras que no tienen concesión. Pero un ordenamiento integral del espectro (que se hagan los ajustes en las coberturas, que haya disponibilidad de frecuencias para emisoras regionales, que se tengan*

*elementos de contenido, como una manera de filtrar quién entra, quién no entra), todo eso es del Viceministerio” (Ídem).*

Se buscó la reacción del Viceministerio sobre estas declaraciones, pero no fue posible obtenerla, a pesar de la insistencia. En todo caso, sigue siendo confusa la distribución de las funciones que le corresponden a cada una de las instituciones competentes.

### **Actividad privada de dominio público**

La LGT plantea en su artículo 7 que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y simultáneamente en el artículo 29 dispone que *“el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una **actividad privada de interés público**”* (subrayado no es del original).

En relación con lo anterior, la norma fundamental que establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público que no podrá salir del dominio de la Nación es el artículo 121, inciso 14, de la Constitución Política de Costa Rica. En ese sentido la Sala Constitucional fue enfática en su resolución N° 3067-95 del 13 junio de 1995 donde aclaró que

*“...existe una propiedad pública o demanial sobre el uso y explotación de ese bien, que se afirma por la necesidad de una explotación pública de la utilidad que puede comportar el bien para la sociedad, en tanto que se trata de una riqueza colectiva”.*

El que sea un bien de dominio público implica que, en teoría, nadie se puede apropiar o adquirir la propiedad de este bien, y que los particulares lo pueden usar mediante la figura de la concesión o el permiso de uso por tiempo limitado, de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Pero al no estar bien reguladas las concesiones de radio en el país, como veremos más adelante, en la práctica funcionan como “derechos de propiedad”, porque la ley no regula adecuadamente los plazos de las concesiones, no determina los usos en función del interés público, no establece de manera clara el procedimiento y las causales para revocar una concesión que está siendo subutilizada o mal utilizada, es decir, no hay mecanismos para garantizar un acceso equitativo a este bien público.

Ahora bien, ¿por qué en la LGT se especifica que la radiodifusión es “una actividad privada”? Una posible explicación es para diferenciarla del concepto de “servicio público”. El concepto de

“servicio público” implica que el servicio tiene que satisfacer fines dirigidos al beneficio de la colectividad y donde el Estado tiene mayor margen de acción para regular la prestación del servicio en búsqueda del bien común.

Contradictoriamente, esta misma ley, cuando regula las causales de resolución y extinción del contrato de concesión, establece, entre otras: *“El rescate por causa de interés público”* (Artículo 22, inciso 2.c de la LGT). Y en esa misma dirección, el inciso a. del artículo 10 del Reglamento a la LGT establece que el Estado puede reasignar frecuencias cuando *“Lo exijan razones de interés público o utilidad pública”*.

No existe, hasta la fecha, una sola ocasión en que el Estado haya recuperado una frecuencia para reasignarla por razones de interés público.

Por otro lado, con la aprobación de la LGT, se derogó el Artículo 3 de la Ley de Radio que establecía que solo nacionales o sociedades controladas por nacionales podían obtener concesiones de frecuencias. De esta manera, se abrió la puerta para que consorcios extranjeros puedan hacer un uso de las frecuencias de radio que en la práctica deviene monopólico y de naturaleza enteramente comercial. Así, según Fournier (2013, agosto 13), en cuanto a las frecuencias asignadas para televisión en VHF -es decir los canales del 2 al 13-, 5 de 7 frecuencias pertenecen a extranjeros y 4 al mismo empresario extranjero: Remigio Ángel González González, dueño del Grupo Repretel (canales 2, 4, 6 y 11) quien también es propietario del Grupo Monumental (Sociedad Central de Radios). González posee estaciones de radio y televisión en buena parte de los países latinoamericanos, desde México hasta Perú (véase Apartado “Compra y venta de frecuencias”).

## **Tarifas y multas**

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley de Radio establece, entre otras cosas, que los programas de radio y televisión *“deben contribuir a elevar el nivel cultural de la nación”*, y que las televisoras y radioemisoras deben otorgar gratuitamente al menos media hora por semana al Ministerio de Educación Pública para difundir contenidos con fines de divulgación científica y cultural. Igualmente establece que las radioemisoras no pueden exceder un máximo de 50% de programas extranjeros en su transmisión. Con solamente hacer un rápido repaso por el dial, es comprobable que ninguna de estas tres disposiciones se está cumpliendo actualmente. En todo caso, y de acuerdo con ese mismo artículo, si

se demostrara que alguna radioemisora irrespete estas normas, se verá obligada a pagar **una multa de... tres mil colones**, es decir, 6 dólares aproximadamente.

En el artículo 18 de esta misma ley se establecen las tarifas anuales por concepto de impuestos que deben pagar quienes operen radioemisoras. Las tarifas van de los 100 a los 3000 colones, según la capacidad de cobertura de la radio. Es decir, de los 0.20 centavos de dólar a los 6 dólares. Esto es lo máximo que paga una radio por impuestos en Costa Rica: 6 dólares al año. Al mismo tiempo, las ganancias de las radios comerciales son multimillonarias. Según informa la Contraloría General de la República, solo en la campaña electoral del 2010 los partidos políticos reportaron ante el TSE gastos por pauta en radio por 1.284.129.078 colones, y por gastos de grabación para la difusión en radio (grabaciones que realizan por lo general las mismas radioemisoras) por un total de 48.743.583 colones (CGR, DFOE-IFR-IF-6-2012: 47).

En este mismo informe la Contraloría apunta que en el panorama actual de la radiodifusión en Costa Rica, los impuestos anuales que las radioemisoras pagan no se han actualizado ni una sola vez desde 1954, por lo que los montos son ridículos, mientras que sus ganancias son enormes. También revela que no hay control sobre los dineros, ya que propio Viceministerio de Telecomunicaciones reconoce no se sabe qué se hace el dinero que se recoge por concepto de impuestos a la radiodifusión, pues éste entra a la cuenta única del Estado. (CGR, DFOE-IFR-IF-6-2012: 46-48).

Hay que aclarar además que cuando se creó la Ley de Radio en 1954, no existía la banda de FM, por lo tanto, las emisoras del FM no están cubiertas por esta normativa, entonces simplemente no pagan impuestos.

En este sentido, en varias publicaciones a los medios de comunicación los empresarios de la radiodifusión han afirmado que ellos sí pagan impuestos, haciendo referencia al Canon de Reserva del Espectro que cobra la SUTEL. *“Según explicó Gustavo Piedra, presidente de Canara, en la actualidad existen 104 radioemisoras legales en todo el país que tienen la concesión, permisos y pagan el canon de regulación”* (Diario Extra, 2013, junio 4).

Sin embargo, estos empresarios no aclaran que los operadores de señal abierta, es decir la mayoría de ellos (excepto los que ofrecen el servicio de televisión por cable), no deben pagar este canon. Esto porque, según dictamen de la Procuraduría General de la República, los radiodifusores de señal abierta no deben pagar dicho canon puesto que no reciben, ellos, un pago de contraprestación (PGR, C-089, 2010). Es decir, en la señal abierta el radioescucha o el



televidente no está pagando por recibir el servicio, entonces quien da el servicio, el operador, no está recibiendo un pago por este concepto, por lo tanto no tiene por qué pagar un canon por ofrecerlo.

Esto lo confirma la Presidenta de la SUTEL, Maryleana Méndez (2013, agosto 19), cuando afirma que

*“Monitorear el espectro, estar revisando que no haya interferencias, revisar que no haya emisoras ilegales, etc., todo eso tiene un costo. Ese costo se cubre con una figura que se llama canon, que se le cobra a cada uno de los usuarios del espectro. Los usuarios de los servicios comerciales como los servicios móviles, el internet inalámbrico, etc., son los que pagan el 90 por ciento, sino más, del canon. Luego hay un pequeño porcentaje que lo pagan los servicios privados de transporte, taxi, seguridad, etc. Pero la radio y la televisión no están pagando nada. Entonces tenemos un problema porque estamos dando un servicio para ciertos empresarios de radio y televisión y este servicio lo financian otros, y esto no debe ser porque usted debe pagar por el servicio que recibe. Entonces la Contraloría ha advertido sobre esto y nosotros hemos venido insistiendo que se debe cobrar este canon. Se nos ha dicho que no es viable, que hay que modificar la ley para hacerlo”.*

### **Categorías de uso de las frecuencias**

Otro aspecto que debe mencionarse es que el artículo 9 de la LGT establece la clasificación del espectro radioeléctrico bajo las siguientes categorías de uso: i. comercial, ii. no comercial (temporal, experimental, científico, banda ciudadana, radioaficionados, servicios de radiocomunicación privada) iii. oficial y iv. para seguridad, socorro y emergencia. Por su parte el artículo 97 del Reglamento de la LGT las clasifica según su naturaleza, y establece que

*“las estaciones comerciales: Son aquellas que se dedican a la explotación lucrativa permanente de propaganda comercial, por medio de programas musicales, literarios, científicos, deportivos, noticiosos, de entretenimiento o de otro género que revista un interés general para el público”.*

Con respecto a las estaciones culturales, define que

*“Son aquellas que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes califique como tales, cuya programación está destinada a difundir únicamente contenidos educativos, religiosos y /o culturales, que sean formativos e informativos de la persona humana, así como tecnológicos, transmitiendo conocimientos y conductas que promuevan los valores sociales y personales”.*

En relación con lo anterior, el abogado Oscar Salas consultó en dos ocasiones al Ministerio de Cultura (primero en el año 2005 y luego en el 2012, a nombre del Programa Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública, PROLEDI, de la Universidad de Costa Rica), cuáles emisoras había declarado de interés cultural hasta ese momento. En ambas ocasiones (DGC-285-05, 2005, abril 01 y vía correo electrónico 2012, junio 04) la Dirección de Cultura del Ministerio respondió que nunca ha declarado ninguna radioemisora como cultural puesto que el programa de Declaratorias de Interés Cultural solamente admite actividades y eventos concretos, y en el caso de Declaratorias de Interés Público, únicamente declara productos específicos como libros o películas. *“Es decir, las Declaratorias que se manejan desde la DC no pueden ser otorgadas de manera permanente, que es justamente lo que plantea el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”* (DGC, 2012, junio 4).

Por otro lado, el artículo 98 de ese mismo reglamento las clasifica según *“el servicio prestado”* en: *i. Servicios de radiodifusión comercial sonora, ii. servicios de radiodifusión comercial en TV, iii. Servicios de radiodifusión cultural sonora, iv. Servicios de radiodifusión cultural en televisión.* Pero no detalla a qué se refiere cada categoría, solo las nombra tal cual.

Esta clasificación tan generalizadora, que no contempla conceptos fundamentales que forman parte de la mayoría de las legislaciones alrededor del mundo, donde se especifica por ejemplo qué es una radio comunitaria, ciudadana, popular, cultural, etc., reduce la radiodifusión a la actividad comercial y limita la creación de radioemisoras de otra naturaleza. Pero por el contrario, el artículo 52 de la LGT sí establece de forma detallada el “principio de competencia” que debe regir en la actividad de la radiodifusión. El artículo 20 de esta ley también resguarda este principio al establecer que la cesión de una frecuencia se puede realizar siempre y cuando *“la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado”* (artículo 20, inciso d. de la LGT).

Igualmente el Reglamento de la LGT establece que el Estado puede reasignar una frecuencia cuando *“exista una concentración de frecuencias que afecte la competencia efectiva”* (artículo 67, inciso e.) pero nada plantea, por ejemplo, sobre cómo la concentración

afecta la diversidad de contenidos y la democratización de los medios.

Desde la perspectiva de Salas (2013, julio 15), estos artículos consolidan el propósito fundamental de esta ley, que es que la radiodifusión sea considerada una actividad meramente comercial. Es decir, ¿por qué se explicita la importancia de proteger la competencia, y para nada se menciona la importancia de proteger el derecho a la comunicación?

### **Plazos de las concesiones**

Por otro lado, la Ley de Radio en su artículo 7 dispone que para poder operar una emisora se requiere contar con una concesión del Estado. Paralelamente la LGT regula a partir de su artículo 11 el otorgamiento de una concesión de por medio de un procedimiento concursal. Los pasos de este procedimiento son:

1. La concesión es otorgada por el Poder Ejecutivo mediante concurso público.
2. La concesión se otorga para un área geográfica específica, puede ser regional o nacional.
3. El procedimiento del concurso es el que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
4. La SUTEL instruye el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones.
5. Se publica el cartel.
6. Se puede realizar la objeción del cartel.
7. Se presentan las ofertas.
8. SUTEL evalúa las ofertas.
9. SUTEL hace recomendación al Poder Ejecutivo.
10. El Poder Ejecutivo selecciona al adjudicatario. El Ejecutivo también puede desestimar las ofertas si no se ajustan al cartel, a las políticas públicas en materia de telecomunicaciones o a las normativas internacionales ratificadas por Costa Rica en dicha materia (artículo 16, párrafo 3 de la LGT).
11. Se publica la adjudicación en La Gaceta.
12. Se puede presentar recurso de apelación en los siguientes 10 días hábiles ante la Contraloría General de la República.
13. La Contraloría cuenta con 40 días para resolver el recurso, prorrogables hasta por 20 días más en casos calificados.
14. La Contraloría informa su resolución: confirma, anula o readjudica. La readjudicación puede ser apelada.
15. La resolución de cierre dará por agotada la vía administrativa, y se puede impugnar el contrato de concesión en los siguientes 3 días hábiles ante la Sede Contencioso Administrativa.

Pero este es el procedimiento en teoría, porque como lo explica Maryleana Méndez (2013, agosto 19), Presidenta de la SUTEL

*“El solicitante debería ir en primera instancia al Viceministerio (de Telecomunicaciones) a hacer una solicitud, y a partir de esa solicitud el Viceministerio nos pide a nosotros un estudio técnico. Nosotros desarrollamos el estudio técnico para verificar que haya espacio para el nuevo solicitante y las condiciones que ese nuevo solicitante debe cumplir para poder ser adjudicatario. Una vez que ese estudio está, el Viceministerio lo valora y decide si le da o no frecuencias a ese solicitante. Pero eso sería en teórico... porque en realidad **no hay espacio**. Todo el espectro en radio y en televisión, salvo muy pocas excepciones, está copado.”*

Entonces ¿hace cuántos años no se realiza este procedimiento para otorgar una frecuencia? Méndez (Ídem) afirma que efectivamente *“en los últimos años no se han otorgado frecuencias”*.

Según el artículo 25 de la Ley de Radio *“las licencias se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero **se prorrogarán automáticamente** mediante el pago de los derechos”* (subrayado no es del original). Es decir, esta ley no establece el plazo de las concesiones de radiodifusión, solo dice que se trata de un *“tiempo limitado”*, por lo que durante todas estas décadas el plazo lo ha fijado el Poder Ejecutivo, vía decreto, en el Reglamento a la Ley de Radio.

El último decreto (Decreto Ejecutivo No. 31608-G, del 28 de junio de 2004), denominado Reglamento de Radiocomunicaciones, estableció en su artículo 30 que el nuevo plazo sería de 20 años. Es decir, cuando el Poder Ejecutivo emitió esta normativa “regaló” un nuevo conteo de 20 años a favor de los concesionarios existentes en ese momento (Transitorio IV del Decreto).

Esta dinámica ha permitido la prorrogación automática una y otra vez de las frecuencias de radio en Costa Rica, y por ello se han utilizado, traspasado, vendido y heredado como bienes privados. Por ejemplo Radio Monumental celebró en el 2009 sus 80 años de estar al aire (La República, 2009, octubre 2). Salas (2013, julio 15) considera que cuando una empresa lleva 80 años haciendo negocio con un bien de dominio público, podríamos interpretar que está peligrando el control del Estado sobre ese bien, y que éste está dejando de ser público para convertirse en un bien privado.

En vista de que la Ley de Radio no determinaba un plazo de derecho de uso de las frecuencias, en el artículo 24 de la LGT se estableció que

*“Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años”.*

¿Qué sucederá cuando se venzan los plazos de las concesiones vigentes? ¿En algún momento el Estado exigirá a todos los concesionarios “devolver” estas frecuencias al Estado? No está claro si, una vez vencido el plazo de las concesiones vigentes, los concesionarios podrán reclamar una única prórroga, aplicando el citado artículo 24 de la LGT, o si más bien intentarán recurrir al artículo 25 de la Ley de Radio para reclamar prórrogas automáticas e indefinidas.

La regla general en nuestro sistema legal es que una ley posterior no puede modificar “derechos adquiridos” de buena fe. Esto significa que deben respetarse los plazos de las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia de la LGT, salvo que existan incumplimientos del concesionario.

Así las cosas, partiendo de que todos los concesionarios comenzaron un nuevo “conteo” de 20 años el 28 de junio de 2004, con la entrada en vigencia de la LGT y si se aplica su artículo 24, éstos solo tendrían derecho a pedir una nueva prórroga de 5 años al vencerse dicho plazo, para completar un total de 25 años. Pero el panorama cambiaría radicalmente si se aplica el artículo 25 de la Ley de Radio, pues esta norma establece la posibilidad de prórrogas adicionales de forma indefinida, que se aplicarían automáticamente con solo “pagar los derechos”. Es de esperar que los concesionarios intenten recurrir a este artículo más favorable a sus intereses, apelando a los criterios y normas legales que establecen que, en materia de concesiones de frecuencias, prevalece la Ley de Radio (LGT, artículo 29).

Por otra parte, también existen serias y fundadas dudas sobre la **inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley de Radio**, porque al establecer prórrogas automáticas e indefinidas, se podría estar lesionando el principio del artículo 121, inciso 14) de la Constitución Política, que dispone que las concesiones sobre bienes de dominio público se otorgarán “por tiempo limitado”. Así lo ha dicho expresamente la Sala Constitucional:

*“la Constitución excluye la posibilidad de una licencia radial perpetua: Los particulares sólo pueden explotar servicios inalámbricos “por tiempo limitado” (artículo 121, inciso 14, apartado c)” (Voto N° 5386-93).*

Ahora bien, como indica Salas (2013, julio 15), aún cuando se concluyera que no caben las prórrogas indefinidas, son muchas las interrogantes que se mantienen: ¿Qué pasará entonces? ¿Se abrirá un concurso? ¿Cuáles serán las reglas de este concurso? ¿Subastará el Estado las frecuencias? ¿Las subastará “al mejor postor”?

En el año 2005 el Centro de Comunicación Voces Nuestras, la Asociación Radio Interactiva Feminista y La Asociación Nacional de Empleados Públicos presentaron una acción de inconstitucionalidad (Exp: 04-009916-0007-CO) contra los artículos 23, 30, 31, así como los transitorios I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de Radiocomunicaciones (adoptado mediante Decreto Ejecutivo No. 31608-G del 28 de junio del 2004) que hacen referencia a los mecanismos establecidos para otorgar frecuencias y prorrogar concesiones.

Sin embargo la Sala IV rechazó la acción el 8 de marzo de 2006 (Res: 2006-02997) por considerar que las radiofrecuencias para comunicaciones privadas no requieren adjudicarse por licitación pública porque no son un bien escaso y solo competen a sus usuarios. Además declaró, con un voto salvado, que no son inconstitucionales los artículos del Reglamento que fijaron un plazo para las concesiones, porque, en su opinión, la Constitución no exige que dicho término sea fijado por ley, siempre que exista un plazo. Además consideró que tampoco es contraria a la Constitución la prórroga automática de las concesiones siempre que esta no sea “indefinida” o “*ad perpetuam*”. Para la Sala:

*“la administración pública activa debe, casuísticamente, valorar, cuando se hayan producido varias prórrogas, que la suma total de los plazos no exceda uno razonable que contravenga el límite constitucional de la limitación temporal”* (Ídem).

Por último, la Sala determinó que los transitorios no eran inconstitucionales, pero omitió analizar a fondo la ampliación automática de 20 años adicionales para las frecuencias de radio y televisión abierta, otorgada mediante el Transitorio IV. En este caso, la Sala ignoró su jurisprudencia, que ha establecido que para tales concesiones sí se requiere una licitación pública por ser un bien escaso, e incluso, omitió aplicar su propio razonamiento, contenido en esta misma sentencia, sobre los límites de las prórrogas automáticas. En concreto, ignoró que con el transitorio IV se otorgó una prórroga automática a frecuencias que ya han tenido varias prórrogas anteriores y que en total suman plazos que exceden lo razonable, contraviniendo “*el límite constitucional de la limitación temporal*”. Simplemente la Sala omitió referirse a estos aspectos medulares de la norma transitoria.

## Compra y venta de frecuencias

El inciso f del artículo 17 de la Ley de Radio, establece que es absolutamente prohibido *“traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”* (primero Departamento de Control de Radio, posteriormente Ministerio de Ambiente, Tecnología y Telecomunicaciones y finalmente Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones).

Entonces, ¿cómo es que las frecuencias en este país se compran y se venden por sumas millonarias, sin ninguna mediación del Estado, y que incluso estas transacciones son públicas y objeto de noticia? Para poner un ejemplo, en el artículo de prensa *“Repretel sube volumen en el sector radiofónico”* se da noticia que la firma Repretel (que hasta ese momento constituía una cadena televisiva) compró el Grupo Monumental-Reloj, lo que *“subió el volumen de la disputa entre el sector de las emisoras por mantener y obtener anunciantes”* (El Financiero, 2006, octubre 2). Como parte de la nota informativa, se presenta incluso un recuadro donde se citan los cinco principales grupos empresariales de radio, cuáles emisoras tiene bajo su propiedad cada grupo y a cual familia están ligados. La nota no hace el más mínimo cuestionamiento a la legitimidad de estas transacciones comerciales de las frecuencias radiofónicas (ver apartado *“Acceso y distribución de las frecuencias”*).

En la cobertura que hizo La Nación de este mismo caso (2006, setiembre 09) se menciona que

*“Repretel llegó a un acuerdo de compra de la totalidad de las acciones de Monumental-Reloj, la cual será válida en cuestión de días, una vez que estén listos los documentos de la transacción (...) La compra se hizo por medio de la subsidiaria de Repretel llamada Central de Radios C.R. S.A.”*

Otro ejemplo interesante fue la venta de Radio María en 150 millones de colones realizada en el 2001. En ese momento el diario La Nación (2001, mayo 31) publicó:

*“Según documentos en poder de este diario, se trata de una opción de venta y cesión de derechos por un monto total de ₡150 millones (...) El negocio incluye, además de los activos de la emisora, el derecho de la frecuencia 100.3 y un espacio publicitario.”*

La práctica común de los comerciantes de frecuencias de radio es que ponen a nombre de sociedades mercantiles dichas frecuencias.

Posteriormente, transfieren las acciones de una sociedad a otra, con la clara intención de burlar la prohibición legal del artículo 17. Al traspasarse las acciones, cambia el dueño de la sociedad y todos sus bienes, aunque formalmente la frecuencia aparezca inscrita a nombre de la misma persona jurídica. Dentro de esta dinámica se da también el efecto “sombrija”, es decir, que una sociedad más grande absorbe a otra más pequeña, de manera que ante el Estado la frecuencia sigue figurando a nombre de la empresa “pequeña” que la tenía antes, aún cuando quien la opera y obtiene ganancias de ella es la corporación mayor (para ver ejemplos remítase al capítulo 3).

Y para la ciudadanía es difícil saber quién o quiénes son en realidad los propietarios de las radioemisoras, puesto que en Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 150 del Reglamento de la LGT), lo que aparecen son sociedades anónimas.

A pesar de que las autoridades no cuestionan la legalidad de estas maniobras, existen criterios jurídicos que plantean que el Estado podría aplicar las normas de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N° 8422 del 6 de octubre de 2004 (artículos 5 y 6) que prohíben los actos realizados en “fraude de ley”, es decir actuando de forma aparentemente legal pero con el claro objetivo de burlar la finalidad perseguida por una norma legal (la prohibición de vender frecuencias).

También se da el caso de empresas que no solamente compran las frecuencias, sino que una vez que las adquieren logran inscribirlas bajo su personería jurídica en los registros oficiales ante el Estado. Es decir, pareciera que las instituciones de gobierno (SUTEL, Viceministerio de Telecomunicaciones) están omitiendo el debido proceso que indica que cuando un concesionario deja de utilizar una frecuencia, debería devolverla al Estado para que éste pueda reasignarla a otro concesionario de acuerdo con el procedimiento correspondiente. Como consecuencia, se está legitimando la compra-venta de frecuencias en el mercado de la radiodifusión.

Para entender mejor este fenómeno, veamos este ejemplo: en el *Atlas lista AM-FM-TV para la SUTEL*, que es la lista pública de concesionarios de emisoras del Departamento de Control de Radio ([www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)) aparece al día de hoy que Radio Reloj, 94.3 FM, pertenece a Roger Barahona y Hermanos S.A. Pero según las notas de prensa de La Nación (2006, setiembre 09) y El Financiero (2006, octubre 2) ya para el 2006 Radio Reloj pertenecía al Grupo Sama, y dicho consorcio le vendió ésta y otras radioemisoras a Sociedad Central de Radios S.A, subsidiaria del Grupo Repretel. En el 2013, y según la *Lista de concesionarios de frecuencias (AM-FM)* que es el listado oficial de concesionarios más reciente (suministrado por la SUTEL para efectos de esta investigación), efectivamente Sociedad



Central de Radios S.A. figura como concesionaria de Radio Reloj y 10 radioemisoras más. Entonces la frecuencia donde se ubica Radio Reloj pasó de manos al menos dos veces en los últimos años y el Estado “reconoce” y legitima esa transacción, pues en la documentación oficial la frecuencia aparece a nombre de la sociedad que opera la radioemisora en la actualidad, aún cuando nunca volvió a manos del Estado, ni éste la sacó a concurso para reasignarla, como lo exige la ley.

Méndez (2013, agosto 19), Presidenta de la SUTEL, lo confirma:

*“Si una radioemisora ya no ocupa una frecuencia porque va a salir del aire, lo que debe hacer es devolverla al Estado, y el Estado asignarla a alguien que la está solicitando. Desde el punto de vista estrictamente legal **no se pueden pasar frecuencias de una mano a otra, porque el espectro es un bien del Estado, y el Estado mantiene control absoluto sobre el uso de ese espectro** (...) La persona que está interesada en tener una frecuencia, debería pasar por un proceso de licitación pública, donde ofrece al Estado ya sea dinero o cierto tipo de servicios; o sea se hace una ‘competencia’, por llamarlo de alguna manera, y se le asigna a quien se haya definido sería la mejor de las opciones. Ese es el camino correcto, **lo que pasa es que muchas empresas son absorbidas por otra empresa entonces se van con todo y frecuencia.** Si la empresa es comprada por otra empresa, lo que está sucediendo es que la empresa originalmente concesionaria sigue siendo la concesionaria, solo que está bajo otra ‘sombra’ (...) Se está haciendo un estudio, que lo pidió la Contraloría, **sobre la posible concentración de espectro que eso pueda generar.** Porque si hay una empresa que absorbe muchas otras empresas podría estar generando una concentración de espectro y también generando limitaciones a la pluralidad de contenidos”.*

Mientras las frecuencias se transan en el mercado, al día de hoy la SUTEL no le ha asignado a la Universidad Estatal a Distancia las frecuencias que el Estado le otorgó a través de la ley N° 8684 del 18 de noviembre de 2008, que en su artículo 1 establece

*“Otórgase a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en concesión especial y por un período de treinta (30) años renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda FM, con sus respectivas frecuencias de enlace, y una frecuencia de televisión en las bandas UHF o VHF...”.*

## Acceso y distribución de las frecuencias

El Pacto de San José, que es la Convención Americana de Derechos Humanos, y que constituye un tratado internacional del cual Costa Rica es signatario, en el punto 3 de su artículo 13, sobre Libertad de Pensamiento y de Expresión, establece que

*“no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de **frecuencias radioeléctricas**, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”* (subrayado no es del original).

En esta línea, la misma LGT en su artículo 8, punto b) plantea que se debe *“garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria”* del espectro radioeléctrico.

Pero en la realidad, cuando alguien interesado en obtener una frecuencia de radio intenta realizar la gestión ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, le remiten a la Superintendencia en Telecomunicaciones, SUTEL, y en la SUTEL la respuesta es que no hay frecuencias disponibles. Tal es el caso de la *Radio Cielos Abiertos* de Cariari de Guápiles: a pesar de que sus precursores realizaron todas las gestiones posibles para obtener la concesión de una frecuencia que usaban, en vista de que el concesionario original no daba servicio a esta zona (no se escucha nada, la señal no llega), más bien fueron denunciados y la SUTEL ejecutó el cierre de la radioemisora (para conocer mejor el caso, véase capítulo 5).

En efecto, desde hace años tanto las autoridades competentes como los grandes consorcios de la radiodifusión repiten incansablemente que no hay espacio para nuevos proyectos radiofónicos porque no hay frecuencias disponibles. Ya en el 2003 don Melvin Murillo, entonces Director de la Oficina de Control de Radio, advertía que el dial estaba agotado desde principios de los años 90 y que lo que recaudaba el Estado por el uso de todo el espectro radioeléctrico era de apenas 3 millones de colones al año (Semana Universidad, 2003, mayo 9).

En contraste, el abogado Francisco González planteó en ese momento que el mecanismo que utiliza el Estado para asignar las frecuencias roza con la Constitución Política e incumple convenios internacionales firmados por Costa Rica. Entre otras razones, porque el Departamento de Control de Radio determinó que en frecuencia modulada debe haber una separación de canales de 400 KHz (lo que

implica que con ese parámetro ya no hay frecuencias libres de asignar), aún cuando la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT -un ente internacional adscrito a Naciones Unidas encargado del empleo racional de las telecomunicaciones- recomienda que la separación de frecuencias sea de 300 KHz y hasta de 200 KHz para el caso de canales de FM monofónicos (Semanao Universidad, 2003, junio 19).

Desde la perspectiva de González, al haber Costa Rica suscrito el Convenio Internacional de Telecomunicaciones a través de la Ley N° 8100 del 19 de octubre de 1999 y sus modificaciones posteriores, debería acatar la norma internacional (Ídem). Sin embargo, la norma de separar los canales cada 400 KH se mantiene vigente hoy en día en Costa Rica.

Ahora bien, están usándose hoy las frecuencias de manera eficiente? ¿hay un control del Estado sobre la concesión y uso del espectro radioeléctrico? En el 2009 (mayo 15: 9) la misma SUTEL concluyó que:

*“La aplicación de esta normativa no logró cumplir con todos sus fines y se dio una administración y uso ineficiente del espectro. Al amparo de estas regulaciones, el control del espectro fue escaso, lo que facilitó el otorgamiento de frecuencias demasiado amplias y prácticamente gratuitas para usos tecnológicamente inadecuados, permitió numerosos incumplimientos de los concesionarios en cuanto a los usos y condiciones establecidas en las licencias, traspasos y cesiones de títulos sin contar con las debidas autorizaciones, alquileres de frecuencias, concentraciones de frecuencias, uso ineficiente de las mismas, entre otros”.*

Según Maryleana Méndez (2013, agosto 19), Presidenta de la SUTEL: **“Formalmente el espectro radioeléctrico está absolutamente ocupado. Que las frecuencias estén bien o mal asignadas ya es un trabajo separado que hay que hacer”.**

Los datos que demuestran el desorden que impera en la asignación y uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico en Costa Rica lo veremos en el capítulo 3 de este estudio. Por lo pronto, recordemos que según la Contraloría General de la República

*“El espectro radioeléctrico alberga 4013 frecuencias de radio comercial, radiocomunicación, meteorológicas, aéreas, televisión y de comunicación marítima. (...) El problema es que del total de frecuencias, se detectaron 3.733 que funcionan de manera irregular o en desuso”* (La Nación, 2012, setiembre 1).

Hay que hacer hincapié en que se cuenta con poca información al respecto del otorgamiento y distribución de las frecuencias, y las autoridades le dan un tratamiento de confidencialidad a estos datos. El Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, planteó que *“un rasgo característico de la indagación realizada ha sido la **escasez de fuentes de información**, para lograr establecer la propiedad y la gestión de los medios radiofónicos costarricenses”* (PROSIC, 2009: 278). (El subrayado no es del original).

El ente contralor también denuncia la falta de información en esta materia:

*“(...) no es posible disponer actualmente de información completa y confiable sobre la asignación y uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como por la existencia de una serie de debilidades en las acciones que son requeridas para lograr el ordenamiento y uso eficiente de este recurso”* (CGR, DFOE-IFR-IF-06-2012: 49).

Veamos un ejemplo del secretismo con el que se maneja esta información: el periódico La Nación (2013, julio 11) consultó al Viceministro de Telecomunicaciones, Rowland Espinosa, en relación con la solicitud que hizo la Contraloría al MICITT en su último informe (CGR, NRO DFOE-IFR-IF-05-2013) de abrir procedimientos para la revocación y extinción de las concesiones de frecuencias que están siendo subutilizadas:

*“un reciente informe de la Sutel sobre espectro radioeléctrico evidencia casos en los cuales hay frecuencias subutilizadas (...) El reporte al que hace referencia el viceministro fue declarado confidencial por parte de la Sutel. (...) Aunque el estudio trata sobre un bien demanial (del Estado) y, por lo tanto, de interés público, Espinosa apoya el criterio de la Sutel sobre la confidencialidad y se negó a divulgarlo”*.

La Presidenta de la SUTEL, Maryleana Méndez (2013, agosto 19), nos confirmó que

*“Estos informes nosotros los entregamos como parte de un proceso que culmina cuando el Viceministerio decide tomar las acciones respectivas para eventualmente recuperar frecuencias o delimitar coberturas. En ese momento ya el informe pierde su calidad de confidencial. En el momento en el que el Viceministerio nos solicite levantar la confidencialidad, se levanta”*.

La Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa, Red MICA (2013, junio 24) plantea que la falta de acceso a esta información limita el derecho a la comunicación: *“El hecho de no disponer de información clara y comprobable respecto a la distribución del espacio radioeléctrico es una situación que se presta para la compra y venta de frecuencias de radio de manera ilegal y a precios muy elevados.”*

A pesar de la falta de información, el PROSIC (2009: 278) concluye que

*“prevalece la tendencia hacia la consolidación de grupos empresariales que concentran dos o más frecuencias, especialmente de Frecuencia Modulada (...) los grupos o cadenas cuentan con una emisora emblema o matriz, consolidada históricamente, lo que contribuye a la aparición o renovación de las otras emisoras que forman parte de los distintos grupos”.*

Por su parte la Presidencia de la SUTEL considera que

*“Es necesario hacer un ordenamiento del espectro en la parte de radiodifusión sonora y televisiva, que debería hacerse ajustado a las transmisiones reales (...) Es un proceso complejo (...) en el caso de la televisión va a ser más rápido porque el tema de la transición a la televisión digital obliga a hacer un ordenamiento casi forzado, y ya solo quedaría descubierta la parte de radio, que debe ir acompañada de una nueva ley de radio y televisión que según la Contraloría debería estar en seis meses en la Asamblea Legislativa. Pero eso es del Viceministerio, nosotros ya cumplimos con el deber de entregar el informe que se había solicitado. Es un proceso complejo, porque hay cosas como derechos adquiridos, elementos que hay que delimitar adecuadamente, incluso el Poder Ejecutivo tiene la capacidad de conversar con los concesionarios y llegar a acuerdos. Cosa que para el regulador (la SUTEL) es blanco o es negro, no hay grises, para el Viceministerio es mucho más sencillo, sentarse con los concesionarios, conversar, ajustar las coberturas.”* (Méndez, 2013, agosto 19).

La Contraloría (CGR, DFOE-IFR-IF-06-2012: 48) también concluye que

*“El análisis efectuado revela una muy deficiente gestión de planificación, administración y control de este bien demanial, con el agravante de que no se advierte, por*

*parte del Poder Ejecutivo, un rol de liderazgo comprometido, fuerte, proactivo y de acompañamiento”.*

En este sentido Boza (2013, julio 10) considera que

*“hay una ausencia de respeto al principio de legalidad que tiene que ver con que las frecuencias en este país no solo se han concesionado obviando una serie de principios legales, sino que se ha dado un proceso de acaparamiento sobre el que no ha existido una voluntad política para resolverlo.”*

La Red MICA (2013, junio 24) comparte esta preocupación y pidió al Gobierno que emita datos acerca de quienes están utilizando las frecuencias de radio, desde qué fecha y cuánto pagan al mes por usufructuar de este bien público. También solicitó aclarar cuántas radios están operando sin permiso y las razones por las cuáles lo hacen.

*“Hay muchas comunidades y organizaciones sociales que requieren tener acceso al espacio radioeléctrico para crear radios y canales sin fines de lucro y lograr ejercer su derecho a la comunicación, sin embargo este acceso ha sido negado. En otros países democráticos se han promulgado leyes que aseguran un 33% del total de frecuencias para medios comunitarios” (Ídem).*

### **(No) debate público sobre distribución del espectro radioeléctrico**

La Contraloría le ha exigido cuentas a la SUTEL y al ente rector. En el 2012, le solicitó al MINAET y a la SUTEL que informaran sobre las acciones que tenían previstas para evaluar y recuperar frecuencias. La SUTEL respondió que no tenía ningún plan de trabajo para ello (CGR, DFOE-IFR-IF-6-2012, 8), mientras que el MINAET lo que hizo fue pedir a la SUTEL *“un plan y un cronograma en el que se estableciera cómo abordar el estudio del espectro radioeléctrico.”* (CGR, DFOE-IFR-IF-6-2012: 35).

De nuevo en julio de 2013, a propósito del proceso de transición hacia la televisión digital que enfrenta el país, el ente contralor le solicita al MICITT abrir procedimientos para la revocación y extinción de las concesiones de frecuencias que están siendo subutilizadas, y con ello recuperar dichas frecuencias (CGR, NRO DFOE-IFR-IF-05-2013).

En este informe la Contraloría General de la República *“dio un plazo de dos meses para que el Ministerio de Tecnología y Telecomunicaciones establezca una definición de abuso de*

frecuencias para empresas de radio y televisión” (Crhoy.com, 2013, julio 11).

Además, “la Contraloría hace fuertes críticas al plan del MICITT para la transición a la televisión digital, pide correcciones e incluso le solicitó que en seis meses presente un texto para una nueva Ley de Radio” (La Nación, 2013, julio 11).

El ente contralor también pone en duda que el país logre el “apagón” de la televisión analógica en el 2017, meta fijada por el propio Gobierno, y

*“le exige al MICITT ajustar el Reglamento para la Transición Digital para que corrija todas las debilidades, omisiones, defectos y contradicciones señaladas (...) y que, en conjunto con Sutel, recupere el espectro que esté subutilizado o en el que se identifique concentración” (Ídem).*

A pesar de estos fuertes cuestionamientos de un órgano institucional de peso, ni la SUTEL ni el Viceministerio de Telecomunicaciones han publicado informes sobre la situación actual de las frecuencias radioeléctricas en Costa Rica. En respuesta al último informe de la Contraloría, la Presidencia de la SUTEL afirma que:

*“Ya se emitió un primer informe de la SUTEL, **pero es de carácter confidencial**, porque es un proceso intermedio y la decisión final la toma el Viceministerio. Nosotros damos los insumos para que ellos definan qué es lo que van a hacer, si es que van a recuperar frecuencias, si es que hay algunas radioemisoras que no están transmitiendo y ellos son los que deben tomar las decisiones específicas de reacomodo del espectro (...) Es un informe muy extenso, que hace un análisis de cada una de las frecuencias. Se toman equipos especializados debidamente calibrados, se evalúa si la señal llega, si está transmitiendo, qué es lo que está transmitiendo, si el contenido que se transmite allá coincide con el contenido que se emite en San José, etcétera” (Méndez: 2013, agosto 19).*

En relación con la Comisión Especial Mixta sobre Radio Digital, que es el espacio donde desde el 2012 se discute el proceso de transición hacia la radio digital, la Red MICA (2012, junio 26) denunció que la sociedad civil y los medios de comunicación alternativos han sido excluidos del debate, pues no solamente el Viceministerio de Telecomunicaciones, como ente rector, convocó únicamente a representantes gubernamentales y de las cámaras

empresariales de la radiodifusión, sino que cuando la propia red solicitó ser parte de la comisión, ni siquiera obtuvo respuesta. Tras una segunda gestión, el Viceministerio de Telecomunicaciones simplemente le comunicó a dicha organización la decisión tomada sin dar ninguna explicación.

*“Eso significa que la discusión acerca del proceso de digitalización de la radio y el acceso a las frecuencias se está ejecutando sin la participación de la sociedad civil, ni medios de comunicación alternativos (...) La Red MICA solicita que se le ordene al Poder Ejecutivo tomar en cuenta el principio democrático a la hora de conformar comisiones en las que se encuentre en juego intereses de sectores determinantes de la población o de la propia institucionalidad pública (...) De continuar excluyéndose a la sociedad civil en la toma de decisiones, se perpetuaría la distribución desigual y excluyente de las frecuencias” (Ídem).*

Por su parte la Universidad de Costa Rica, que sí logró tener representación en la [Comisión Especial Mixta de Radio](#), recientemente

*“se apartó del informe de mayoría firmado por las cámaras empresariales y representantes del gobierno, por considerar que “no contiene aspectos esenciales desde la perspectiva de derecho, y que por el contrario, posterga el debate público sobre estos temas para avanzar hacia procesos más democráticos e incluyentes en el modelo de radiodifusión sonora del país” (ECCC, 2013).*

Algunas de las consideraciones de la Universidad de Costa Rica para salvar el voto fueron:

*“Toda valoración actual o futura de los procesos de digitalización debe hacerse a la luz de la perspectiva del derecho humano a la comunicación.*

*Posponer el inicio de la migración a la radio digital no significa posponer el debate sobre procesos de comunicación diversos e inclusivos.*

*Toda discusión sobre las implicaciones de la migración a la radio digital en Costa Rica debe incluir la visión de los sectores sociales.*

*El estado costarricense está obligado a proteger las expresiones de la diversidad cultural”. (Ídem).*



La Universidad de Costa Rica igualmente participó dos años antes en la Comisión Especial Mixta sobre TV Digital, que fue el espacio donde se discutió el proyecto de transición hacia la televisión digital. Esto tras haber solicitado insistentemente su inclusión en dicho foro, pues el Viceministerio de Telecomunicaciones solamente dio cita a representantes gubernamentales y de las cámaras empresariales. La UCR también salvó el voto en el dictamen final de esta comisión, por considerar, entre otras razones, que en el seno de la discusión hubo una *“insuficiente valoración de la dimensión social bajo la perspectiva del derecho a la comunicación”* (Viceministerio de Telecomunicaciones, 2010: 112), y que

*“los distintos sectores sociales y políticos deben participar en la decisión de cuestiones esenciales como las siguientes: ¿Cómo se repartirá el nuevo espectro disponible para canales y señales de TDT? (televisión digital terrestre) ¿Se asegurará que televisoras educativas, comunitarias, regionales y de servicio público estén representadas en la nueva oferta televisiva?”* (Ídem: 116).

Hasta la fecha el gobierno ha obviado estas consideraciones, pero por el contrario sí atiende las preocupaciones y demandas de la Cámara Nacional de Radio, CANARA (La Extra, 2013, julio 5).

En ese sentido, Montenegro (2013, julio 10) apunta que *“la Cámara Nacional de la Radio con mucha frecuencia se atribuye la discusión de la radio, (...) habla por la radio como si fuera la única radio que debiera existir y como si fuera la única radio válida en la discusión”* y que el Estado legitima esta postura al asignarle el puesto de ente interlocutor en la comisión que discute la digitalización de la radio.

Por su parte el Presidente del Colegio de Periodistas, José Rodolfo Ibarra (2013, julio 10), dice estar de acuerdo con la democratización del dial, siempre y cuando no se le arrebaten sus frecuencias a los concesionarios actuales que estén en regla.

En cuanto al señalamiento de la Contraloría General de la República sobre la urgencia de una nueva ley de radio, Boza (2013, julio 10) comparte el criterio de que la actual *“es una ley que ha propiciado el acaparamiento de frecuencias, que no exige que se pague lo que se debe pagar por las frecuencias, que no tiene operadores diversos según las necesidades diversas de radiodifusión”*.

Ibarra (Ídem) apunta que *“si queremos una democratización del dial, es en la ley donde debemos de incidir”*. Igualmente Méndez (2013, agosto 19) considera que *“esto se va a llegar a ordenar realmente cuando haya una nueva ley de radio y televisión”*.

Por su parte el Viceministro de Telecomunicaciones ha señalado que el gobierno ya tiene muy avanzado el proyecto para reformar la vieja Ley de Radio (La Nación, 2013, julio 11). Sin embargo, desde la SUTEL Méndez (Ídem) aclaró que *“El proyecto de ley del que se habló en algún momento en la prensa, y que creo que ya fue retirado, era para implementar un cobro a la radio y la televisión por el espectro. La ley completa, esa todavía no está”*.

Pero más allá del tema de la legalidad, Boza (2013, julio 10) plantea que lo que se está invisibilizando en el debate público es el derecho humano a la comunicación, y que este derecho tiene que ver con la diversidad cultural y la diversidad ideológica, con un acceso equitativo e igualitario al espectro radioeléctrico y con que la sociedad tenga asegurados los instrumentos necesarios para poder generar proyectos comunicativos locales, comunitarios, y que las localidades se vean reflejadas en los distintos discursos de los medios de comunicación.

En este sentido, enfatiza en que:

*“Costa Rica tiene una gran deuda con un debate público, ciudadano sobre el derecho humano la comunicación (...) Y la máxima expresión hoy en día de la violación recurrente a los derechos comunicativos es que tenemos un modelo de radiodifusión sonora y televisiva esencialmente comercial (...). Costa Rica se ha quedado atrás en un debate que ya en muchos países de América Latina tiene años; un debate que tiene que ver precisamente con cómo reequilibramos el sistema de medios (...). En una sociedad democrática pueden converger de manera natural medios comerciales, medios de servicio público y medios comunitarios”* (Ídem).

Tal como dejó planteado la Universidad de Costa Rica en la Comisión Especial Mixta de Televisión Digital

*“...Costa Rica exhibe un modelo de televisión abierta de carácter fundamentalmente comercial, que deriva de una legislación que no establece categorías de operadores y formas distintas de acceso a las concesiones. Nuestro sistema no ha contemplado la posibilidad de estimular el surgimiento de otros operadores de servicios público o privados sin fines de lucro: regionales, comunitarios, del movimiento social, etc./ Al existir un marco jurídico débil, con ausencia de controles sobre la explotación de frecuencias, se ha generado un proceso de concentración de éstas en algunos grupos económicos./ Esta situación de concentración, que limita el acceso de otras voces y actores en el escenario de la radiodifusión sonora y*

*televisiva se agravaría frente a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, especialmente frente a la multiprogramación y los nuevos servicios./Otras naciones, como Argentina en su Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, se han ocupado ya de regular esta materia, estableciendo límites a la tenencia de concesiones del espectro radioeléctrico para fines de radiodifusión sonora y televisiva abiertas y para televisión por cable. Se parte del concepto de que para la mayor diversidad cultural e ideológica se deben establecer fines de interés público en la administración, uso y explotación del espectro” (CGR, DFOE-IF-05-2013, 32).*

En este contexto, la Red MICA, el Programa para la Libertad de Expresión PROLEDI, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, la Fundación Rosa Luxemburgo y la Oficina de Comunicación Voces Nuestras, entidades integradas en el Movimiento Social por el Derecho a la Comunicación ([www.derechoalacomunicacion.org](http://www.derechoalacomunicacion.org)), están desarrollando una campaña para promover 10 puntos para un debate público necesario, que son:

*“1. La comunicación como derecho humano: (...) el reconocimiento de que toda persona tiene la facultad, por el solo hecho de serlo, de comunicar sus pensamientos sin censura previa, por cualquier medio, y a recibir y transmitir información a otras personas, transformándola en conocimiento para el desarrollo individual y colectivo. Este derecho conlleva al ejercicio de otros derechos y responsabilidades, que deben ser promovidos y garantizados por parte del Estado, como por ejemplo: el derecho de acceso a la información pública, el derecho de réplica, la libertad de información, el acceso a tecnologías de la información, a la comunicación intercultural y plurinacional, a crear medios de comunicación social y a producir contenidos diversos, entre otros.*

*2. El interés público de la radiodifusión: El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva constituye una actividad de interés público. (...) la radiodifusión es un servicio de carácter esencial para el desarrollo social, cultural y educativo de la población, y una forma de ejercicio del derecho humano a la comunicación por lo que su desarrollo no puede ser concebido únicamente por la lógica comercial.*

3. *La reserva del espectro para fines sociales: El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuyas frecuencias, deben ser administradas por el Estado con criterios democráticos y adjudicadas por períodos de tiempo determinado a quienes ofrezcan prestar un servicio de radiodifusión. Las frecuencias radioeléctricas no deben transferirse en el mercado como bienes patrimoniales privados. Nadie puede apropiarse de las frecuencias, éstas pertenecen a la comunidad, y están sujetas por su naturaleza al principio de interés público.*

4. *El principio de diversidad y pluralismo: Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios, tanto públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad. La promoción de la diversidad y el pluralismo debe ser el objetivo primordial de los servicios de radiodifusión, donde el Estado tiene el derecho y el deber de dictar políticas públicas para el acceso y participación de todos los sectores de la sociedad.*

5. *Más contenidos nacionales en la radio y la TV: Los programas de radio y televisión deben contribuir a elevar el nivel cultural de la nación. En los procesos de TV Y RADIO digitales se garantizarán cuotas para la difusión sonora y televisiva de contenidos de producción local, nacional y propia y se dictarán políticas públicas para incentivar la inversión en producción nacional de alta calidad, especialmente de carácter cultural y educativa.*

6. *Una pluralidad de medios: La propiedad y control de los servicios de radiodifusión deben estar sujetos a normas antimonopólicas por cuanto los monopolios y oligopolios conspiran contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la cultura y a la información de los ciudadanos. Se deben procurar políticas públicas de estímulo para el surgimiento y desarrollo de medios de comunicación alternativos en la radio y la TV., especialmente medios regionales y comunitarios. Debe existir una política de fomento integral de la TV educativa, cultural y comunitaria que permita su desarrollo y gestión sustentable a futuro.*

7. *El fortalecimiento de los medios de servicio público: Se procurará que los medios estatales sean de naturaleza pública y no gubernamental y que provean una amplia variedad de programación informativa, educativa,*

*cultural, de ficción y de entretenimiento garantizando la participación ciudadana y la atención a las necesidades de la población.*

*8. Una amplia participación ciudadana: (...) se deberán establecer mecanismos de representación -como por ejemplo veedurías- las cuales permitan ejercer vigilancia sobre la gestión pública en materia de políticas de uso del espectro, de producción de contenidos y de acceso a las nuevas tecnologías fiscalizando el cumplimiento de los derechos comunicativos.*

*9. Los usos sociales de la televisión y radio digitales: Deben garantizarse los usos sociales asociados a la televisión digital, tales como tele-gobierno, tele-educación y tele-medicina y asegurar el acceso de toda la población a los contenidos interactivos.*

*10. La garantía del acceso universal a las nuevas tecnologías de información y comunicación: El Estado garantizará el acceso de todas las personas a las nuevas tecnologías de la comunicación e información y el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”*

## **Bibliografía y fuentes:**

Boza, G. (2013, julio 10). *Sobre legalidades y derechos*. Ponencia presentada en el Foro: “¿Radios piratas en Costa Rica?”. Universidad de Costa Rica, San José.

Capitalfinanciero.com. (2006, octubre 2). Repretel sube volumen en el sector radiofónico. Recuperado de: [http://www.elfinancierocr.com/ef\\_archivo/2006/octubre/08/negocios841151.html](http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2006/octubre/08/negocios841151.html)

Contraloría General de la República (2012, julio 30). Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones. DFOE-IFR-IF-6-2012. Disponible en: <http://www.cgr.go.cr>

Contraloría General de la República (2013, julio 3). Informe sobre el proyecto de transición a la radiodifusión digital. NRO DFOE-IFR-IF-05-2013. Disponible en: <http://www.cgr.go.cr>

Crhoy. (2013, julio 11). Ministerio de Telecomunicaciones tiene dos meses para definir abuso de frecuencias de radio y televisión.

Recuperado de:

<http://www.crhoy.com/ministerio-de-telecomunicaciones-tiene-dos-meses-para-definir-abuso-de-frecuencias-de-radio-y-television/>

Departamento de Control de Radio. Atlas lista AM-FM-TV para la SUTEL. Disponible en: [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)

Diarioextra.com. (2013, junio 4). "Radioemisoras piratas" usurpan el espectro.

Recuperado de:

<http://www.diarioextra.com/Dnew/noticiaDetalle/50253>

Diarioextra.com. (2013, julio 5). Piden a Chinchilla ordenar el espectro radioeléctrico. Recuperado en:

<http://diarioextra.com/Dnew/noticiaDetalle/97032>

Dirección General de Cultura (2012, junio 4). Respuesta vía correo electrónico ante solicitud de información de la Universidad de Costa Rica en materia de declaratorias de radios culturales. Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Vía correo electrónico. San José.

Dirección General de Cultura (2005, abril 1). Oficio DGC-285-05. Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, San José.

El Financiero (2006, octubre 2). Repretel sube volumen en el sector radiofónico. Recuperado de:

[http://www.elfinancierocr.com/ef\\_archivo/2006/octubre/08/negocios841151.html](http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2006/octubre/08/negocios841151.html)

Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC), Universidad de Costa Rica (2013, agosto 5). Eco: UCR se aparta del voto de mayoría. Disponible en: [www.eccc.ucr.ac.cr](http://www.eccc.ucr.ac.cr). Recuperado de: [http://eccc.ucr.ac.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=492](http://eccc.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=492)

Fournier, S. (2013, agosto 08). Productor Radio Onda Uned. Entrevista personal. Sabanilla de Montes de Oca.

Ibarra, J.R. (2013, julio 10). Participación en foro: "¿Radios piratas en Costa Rica?" Universidad de Costa Rica, San José.

La Nación (2012, setiembre 1). Estado reacomoda frecuencias de radio para frenar desorden. Disponible en [www.nacion.com](http://www.nacion.com)

La Nación (2013, junio 20). Radios clandestinas invaden frecuencias de emisoras legales. San José: 4A-5A.

La Nación. (2013, julio 11). Paso de Costa Rica a televisión digital va por ruta plagada de errores. Recuperado de:

[http://www.nacion.com/nacional/Paso-television-digital-plagada-errores\\_0\\_1353064723.html](http://www.nacion.com/nacional/Paso-television-digital-plagada-errores_0_1353064723.html)

La Nación (2013, julio 11). Contraloría pide a MICITT recuperar frecuencias. Recuperado de:

[http://www.nacion.com/nacional/Contraloria-pide-Micitt-recuperar-frecuencias\\_0\\_1353064727.html](http://www.nacion.com/nacional/Contraloria-pide-Micitt-recuperar-frecuencias_0_1353064727.html)

La República.net. (2009, octubre 2). Monumental apalanca su crecimiento con uso de tecnología. Recuperado de:

[https://www.larepublica.net/app/cms/www/index.php?pk\\_articulo=29682](https://www.larepublica.net/app/cms/www/index.php?pk_articulo=29682)

Méndez, M. Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTEL. (2013, agosto 19). Entrevista personal. Guachipelín de Escazú.

Montenegro, C. (2013, julio 22). ¿Quién es el dueño del arcoíris?: Distribución del espectro radioeléctrico en Costa Rica. Revista Paquidermo. Recuperado de:

<http://www.revistapaquidermo.com/archives/8861>

Montenegro, C. (2013, julio 10). Participación en foro: “¿Radios piratas en Costa Rica?” Universidad de Costa Rica, San José.

Movimiento social por el derecho a la comunicación. 10 principios para el debate público necesario. Disponible en:

[www.derechoalacomunicacion.org](http://www.derechoalacomunicacion.org).

Recuperado de:

<http://www.derechoalacomunicacion.org/p/10-principios.html>

Nacion.com. (2001, mayo 31). Vendita radio María. Recuperado en: [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2001/mayo/31/pais4.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2001/mayo/31/pais4.html)

Nacion.com. (2006, setiembre 09). Repretel compra grupo de radio Monumental-Relej. Recuperado de:

[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2006/septiembre/09/pais822895.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2006/septiembre/09/pais822895.html)

Procuraduría General de la República (2013, enero 15). Dictamen C-003-2013. Disponible en [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr).

Procuraduría General de la República (2010, abril 30), Dictamen C-089-2010. Disponible en [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr).

Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, PROSIC. (2009). Hacia la sociedad del conocimiento y la información en Costa Rica. Informe 2009, capítulo 9. San José: Universidad de Costa Rica.

Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa, Red MICA. (2012, junio 26). Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa interpuso recurso de amparo contra el gobierno. Disponible en: [www.redmica.org](http://www.redmica.org)

Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativa, Red MICA. (2013, junio 24). El Gobierno debe explicaciones a la población respecto al uso de frecuencias de radio. Disponible en: [www.redmica.org](http://www.redmica.org)

Salas, O. (2013, julio 15). Taller: Las leyes de radiodifusión y el funcionamiento de las radios en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, San José.

Salazar, C. (2009, agosto 04). Libertad de expresión y libertad de empresa. En: Elpaís.cr. Recuperado de: [http://www.elpais.cr/frontend/noticia\\_detalle/3/10701](http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/3/10701)

Semanario Universidad. (2003, mayo 9). Urge nueva ley de radio. Recuperado de: <http://www.semanariouniversidad.ucr.cr/component/content/article/2869-Pa%C3%ADs/7158--urge-nueva-ley-de-radio.html>

Semanario Universidad. (2003, junio 19). Objetan limitaciones a entrega de frecuencias. Recuperado de: <http://www.semanariouniversidad.ucr.cr/component/content/article/2991-Pa%C3%ADs/7426-objetan-limitaciones-a-entrega-de-frecuencias-.html>

Superintendencia de telecomunicaciones. Autorizados por Sutel para brindar servicios de telecomunicaciones. Actualizado al 9 de abril de 2013. Recuperado de: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/lista-actualizada-operador-proveedor>

Superintendencia de Telecomunicaciones (2009, mayo 15). Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica. Disponible en: [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)

Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTEL (2013). Lista de concesionarios de frecuencias (AM-FM). Enviado electrónicamente por la SUTEL.

Viceministerio de Telecomunicaciones (2010). Informe Final de la Comisión Mixta de TV digital sobre el estándar de televisión digital recomendable a Costa Rica. San José Disponible en: [www.telecom.go.cr](http://www.telecom.go.cr)

## Capítulo 2



## **Algunos conceptos para entender los tipos de radio que existen**

Para efectos de este estudio entendemos como:

**Radio legal:** aquella que cuenta con una concesión de frecuencia otorgada oficialmente por las autoridades competentes.

**Radio sin permisos:** aquella que opera sin tener asignada una frecuencia por parte de las autoridades correspondientes.

### **Radio comercial:**

El artículo 97 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las estaciones comerciales

*“Son aquellas que se dedican a la explotación lucrativa permanente de propaganda comercial, por medio de programas musicales, literarios, científicos, deportivos, noticiosos, de entretenimiento o de otro género que revista un interés general para el público”.*

Acá entenderemos por radio comercial aquella cuyo interés primordial radica en obtener ganancias por concepto de pauta publicitaria y propagandística.

### **Radio cultural:**

El artículo 97 citado antes establece que las estaciones culturales

*“Son aquellas que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes califique como tales, cuya programación está destinada a difundir únicamente contenidos educativos, religiosos y /o culturales, que sean formativos e informativos de la persona humana, así como tecnológicos, transmitiendo conocimientos y conductas que promuevan los valores sociales y personales”.*

Hagamos un paréntesis para mencionar que la única reserva de frecuencias que el Estado costarricense ha hecho para promover la radiodifusión no comercial fue cuando suscribió dos convenios con el Principado de Liechtenstein, primero en 1981 para la creación del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, ICER, y posteriormente en 1983 para fomentar la instalación de “pequeñas emisoras culturales” a través de este mismo instituto (ALER, 2005: 131-132).

Así, según información brindada por la SUTEL (2013) y datos proporcionados por el ICER ([www.costarica.elmaaestroencasa.com](http://www.costarica.elmaaestroencasa.com)), este instituto cuenta con 15 emisoras culturales. Sin entrar a hacer un análisis detallado de los alcances de este proyecto, sí hay que anotar que todas las radios del ICER difunden el programa “El maestro en casa” (son los contenidos programáticos del Ministerio de Educación Pública para aquellas personas y comunidades que no pueden acceder a la educación formal de las aulas). Al mismo tiempo, las distintas radioemisoras del ICER han ido desarrollando su propio perfil, por lo que algunas programan música popular, otras música comercial, otras tienen un perfil religioso, otras difunden contenidos de interés cultural, algunas venden pauta publicitaria y otras han sido incluso utilizadas como plataforma de propaganda política.

Por ejemplo durante la contienda del referendo para aprobar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en el 2007, la radio La Voz de Talamanca difundió contenidos a favor del TLC, mientras Radio Cultural Corredores emitió contenidos en contra de este tratado. En todo caso, algunas de las radios culturales del ICER tienden a ser más abiertas a las dinámicas comunitarias y otras tienen un carácter más institucional.

Para efectos de este estudio, el concepto no se limita a las radioemisoras que forman parte del ICER, sino que entendemos como emisoras culturales aquellas cuya programación está destinada a difundir contenidos de interés cultural, social y educativo y cuya gestión no se basa en intereses comerciales.

**Radio pública:** aquella radioemisora cuya gestión se sostiene en el contenido presupuestario que le destina el Estado.

### **Radio comunitaria o ciudadana:**

Según la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, AMARC,

*“las radios se llaman de manera distinta en cada país: ‘libres’ en Brasil, ‘truchas’ en Argentina, ‘participativas’ en Nicaragua, ‘populares’ en Ecuador, ‘comunales’ en El Salvador, ‘indigenistas’ en México (...) El objetivo de todas estas experiencias es el mismo: mejorar el mundo en que vivimos. Democratizar la palabra para democratizar esa sociedad injusta en la que nos quieren acostumar los dueños del dinero y del poder” (López, 1993: 7-8).*

En el apartado sobre América Latina y el Caribe de su página web ([www.amarc.org](http://www.amarc.org)), AMARC expresa que

*“la radio comunitaria está caracterizada por la activa participación de la comunidad en los procesos de creación de noticias, información, entretenimiento y material culturalmente relevante, y ello con un énfasis en temas y preocupaciones locales. La comunidad puede, igualmente, participar en el manejo de la estación y opinar en la programación y contenido de los programas”.*

Geerts y Van Oeyen (2001: 14) afirman que una radio se hace comunitaria cuando se entrega a la comunidad, cuando atiende sus gustos y necesidades.

Según López (1995: 51), podemos entender que:

*“cuando una radio promueve la participación de los ciudadanos y defiende sus intereses, cuando responde a los gustos de la mayoría, y hace del buen humor y la esperanza su primera propuesta; cuando informa verazmente; cuando ayuda a resolver los mil y un problemas de la vida cotidiana; cuando en sus programas se debaten todas las ideas y se respetan todas las opiniones, cuando se estimula la diversidad cultural y no la homogeneización mercantil; cuando la mujer protagoniza la comunicación y no es una simple voz decorativa o de reclamo publicitario; cuando no se tolera ninguna dictadura, ni siquiera la musical impuesta por las disqueras, cuando la palabra de todos vuela sin discriminaciones ni censuras... esa es una radio comunitaria”.*

Por su parte, Villamayor y Lamas (1998, 223) plantean que *“las radios comunitarias y ciudadanas son espacios de recomposición del tejido social, son lugares de representación de diferentes identidades culturales y de construcción de la democracia”.*

AMARC también establece que una radio comunitaria puede ser de baja o de alta potencia, puede estar en FM o en otras bandas, puede ser o no legal, no importa quién es el dueño (es más importante la apropiación del medio y que la audiencia la sienta como suya), y puede contener o no publicidad comercial (tiene que poder generar ingresos si así lo requiere) (López, 1997: 324-331).

González (2009, junio 12) apunta que en Costa Rica la radiodifusión ciudadana debe incorporar tres ideas básicas *“la propiedad del medio, el objetivo primario y la forma de subsistencia”.*

*“Le pertenece al grupo ciudadano que sirve, no a una institución ni a un empresario. (...) El objetivo*

*fundamental (...) es promover el ejercicio de la libertad de expresión y con ella la rentabilidad social. Es decir la promoción del pluralismo, la diversidad cultural (...). Pensamos en un medio sin fines de lucro, que recurre a las pautas comerciales, pero como una forma de financiamiento. Y cuando se suscita un conflicto de intereses con un anunciante prevalece el objetivo fundamental” (Ídem).*

El Colectivo Radio 8 de octubre (2013, agosto 01) incluso aclara que *“Una radio no es comunitaria solo porque esté en manos de la comunidad. Esto dependerá de las rupturas que plantee desde sus discursos y contenidos”.*

Con respecto al término “radio ciudadana”, a lo largo del libro “Ciudadana radio”, López (2004) plantea que un radio ciudadana es aquella que, tanto en su gestión y operación como en los contenidos que difunde: deconstruye el patriarcado, evita cualquier forma de discriminación, deja atrás prácticas sexistas y machistas, no permite el acoso laboral, utiliza un lenguaje inclusivo, es manejada y sostenida por hombres y mujeres, evita contenidos y publicidad machista, contribuye a superar el racismo y la xenofobia y celebra la diversidad étnica y lingüística, promueve la diversidad musical en su programación, combate el adultocentrismo, contribuye a la lucha contra el maltrato infantil, ayuda a superar la discriminación de las personas con discapacidad y promueve su participación en la producción de programas, que apoya los procesos de integración de las personas migrantes a la sociedad, transforma la cultura gerontocrática y al mismo tiempo defiende los derechos de las personas de la tercera edad, aborda los mil y un tabúes sexuales que hay en la sociedad, evita cualquier forma de discriminación homofóbica y promueve el respeto por la diversidad sexual, aporta en los procesos de superación de los fundamentalismos religiosos, combate el clasismo, trasciende el sectarismo político, aplica internamente los principios de la democracia política, promueve el pluralismo político hacia afuera y hacia adentro, rompe el cerco informativo y utiliza un espectro amplio de fuentes de información, respeta el principio periodístico de “hechos sagrados, comentarios libres”, impulsa el pluralismo de ideas y la cultura del debate, promueve la cultura de la paz, utiliza el humor, la leyenda, la parábola y el testimonio como herramientas de comunicación, que desarrolla diversidad de formatos radiofónicos, entiende el deporte desde la diversidad, es una radio ecologista, que promueve el respeto por la biodiversidad tanto en sus contenidos como en su lógica interna de funcionamiento, que entiende que el ser humano es un ser vivo más y no el centro del Universo, que es una tribuna en defensa de la salud y la defensa de los consumidores, que produce publlirreportajes sobre empresas de iniciativa ciudadana, gratuitos, para promover las iniciativas económicas de una

ciudadanía empobrecida y sin empleo, o un programa “consultorio de microempresarios”, o clubes de trueque (intercambio solidario de bienes y servicios), que desarrolla un periodismo interpretativo que da contexto a las noticias y alimenta la memoria colectiva, que está muy atenta para cubrir las movilizaciones sociales y protestas populares, es una radio parcial, parcializada... a favor del pueblo, con responsabilidad y que promueve la conciencia política en la población.

En su última visita a Costa Rica, López (Mc Quidy, 2013, junio 07) afirmó que

*“La palabra puede ser confusa porque cuando uno dice comunitario podría imaginar radios pequeñas, las famosas 3 P que decían en Argentina, "pequeñas, pobres y poquitas". Un medio comunitario tiene vocación de grandeza, es un medio con vocación de poder, pero el poder no para nosotros sino para devolverlo al pueblo y empoderarlo. La primera función de un medio comunitario es devolver la palabra secuestrada a la gente, que digan lo que quieren decir, tenemos derecho a opinar, tener una voz propia que no hablen otros por nosotros pues no somos mudos. Un medio comunitario es sin fines de lucro pero eso no significa que no tengamos ingresos propios, no significa que no seamos una empresa rentable. La diferencia con las radios privado comerciales, es que los excedentes o utilidades al final del año fiscal quedan en los bolsillos de los dueños, mientras las comunitarias reinvierten esas utilidades en el mismo proyecto radiofónico y social. Somos empresas sociales pero estamos al servicio de la sociedad a quien representamos”.*

### **Bibliografía y fuentes:**

Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica, ALER (2005). Democratizando la palabra, Informe Regional sobre los marcos regulatorios de la Radiodifusión en Centroamérica. San Salvador: Punto Diseño Gráfico.

Asociación Mundial de Radios Comunitarias, AMARC. ¿Qué es una radio comunitaria? Recuperado de: <http://alc.amarc.org/node/4>

Colectivo Radio 8 de octubre (2013, agosto 01). Entrevista personal. Respuestas ofrecidas a nombre del colectivo. Montes de Oca, San José.

González, F. (2009, junio 12). La radiodifusión desde el enfoque de los derechos humanos. Ponencia presentada en el Foro: El futuro de la radiodifusión en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, San José.

Geerts, A y Van Oeyen, V. (2001). La radio popular frente al nuevo siglo: estudio de vigencia e incidencia. Quito: Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica ALER.

Instituto Costarricense de Producción Radiofónica, ICER. Disponible en: [www.costarica.elmaestroencasa.com](http://www.costarica.elmaestroencasa.com). Recuperado de: <http://www.costarica.elmaestroencasa.com/index.php?page=emisoras-culturales>

López, J.I. (1993, agosto 9). Carta circular.

López, J.I. (1995, noviembre). ¿Qué hace Comunitaria a una Radio Comunitaria?, Chasqui N° 52, Quito.

López, J.I. (1997). Manual Urgente para Radialistas Apasionados. Quito: sin editorial.

López, J.I. (2004). Ciudadana radio, el poder del periodismo de intermediación. Lima: Radialistas apasionadas y apasionados.

Mc Quiddy, L. (2013, junio 07). Los medios comunitarios no son enemigos de los medios comerciales, pero sí del monopolio. Entrevista realizada a José Ignacio López Vigil. En: Revista de Comunicación Voces Nuestras. Disponible en: [www.vocesnuestras.org](http://www.vocesnuestras.org).

Villamayor, C. y Lamas, E. (1998). Gestión de la radio comunitaria y ciudadana. Quito: FES/AMARC.

### **Capítulo 3**

#### **Radioemisoras que operan con permisos en Costa Rica**

Los documentos consultados no coinciden en el número exacto de radioemisoras que operan en Costa Rica. De hecho, existen numerosas contradicciones entre los datos oficiales que proporciona la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con respecto a los datos que muestra la Cámara Nacional de Radio (CANARA) y los que presentan las distintas empresas y grupos radiofónicos.

Según datos proporcionados por la SUTEL (2013), hay 51 frecuencias en FM, en donde se albergan 55 concesiones. En AM hay también 51 frecuencias, distribuidas en 57 concesiones. En total, en

102 frecuencias se hospedan 112 licencias otorgadas para operar radioemisoras.

Montenegro (2013, julio 22) habla de 102 frecuencias inscritas, dentro de las cuales *“hay 72 comerciales, 21 religiosas, 4 de uso mixto comercial-religioso y solamente 5 no comerciales ni religiosas”*.

Agnes Fajardo, abogada de la Cadena de Emisoras Columbia (citada por Rodríguez (2013, junio 28) asegura que

*“en Costa Rica hay 149 estaciones de radio, 73 en FM y 76 en AM. Hay particularidades muy especiales, como que en FM hay cuatro frecuencias por las cuales transmiten 27 emisoras locales. Es decir, comparten la frecuencia. De las 76 AM, 50 son emisoras locales (...) el 42 por ciento de las emisoras son de entrevistas, 30 por ciento son musicales, 18 por ciento son culturales y 10 por ciento, religiosas. En cuanto a las religiosas, en FM, el 67 por ciento son protestantes y el 33 por ciento, católicas, mientras que en AM, el 55 por ciento son católicas y el 45 por ciento, protestantes”*.

Por su parte el periódico La Nación (2013, junio 20) habla de 114 radioemisoras autorizadas.

La página oficial de CANARA ([www.canara.org](http://www.canara.org)) dice que *“es el organismo que agrupa la mayor cantidad de radiodifusores costarricenses”*. Según el Diario La Extra (2013, junio 5), CANARA aglutina a 84 asociados, dueños de emisoras de radio, y para ese medio, el presidente de CANARA, Gustavo Piedra, da un número de 104 radioemisoras que operan con permisos en el país (Diario Extra, 2013, junio 4).

La siguiente tabla, donde se cruzan los datos de las distintas fuentes y se usa como base la información suministrada por la SUTEL, muestra las frecuencias existentes, las radioemisoras que las ocupan y los empresarios a quienes se han adjudicado las concesiones.

## **TABLA**

Recopilar los contenidos de la tabla anterior implicó enfrentarse a un vacío muy grande de información (sobre el secretismo y la falta de documentación en relación con este tema, consulte el capítulo 1). La SUTEL, que es el órgano técnico del Estado que se encarga del otorgamiento de las concesiones, es la única fuente que podríamos considerar “oficial”. La información ofrecida por la SUTEL en la *Lista de concesionarios de frecuencias AM-FM* (2013) es

escueta: dice a nombre de quién está la concesión de cada una de las frecuencias, es decir, quien es la persona o empresa adjudicataria, y en algunos casos -no todos- cuál es el estado del contrato. Pero nada dice la SUTEL acerca de cuál es el nombre de la radioemisora que se ubica en cada frecuencia, ni cual empresa opera en realidad dicha radioemisora. Y si se revisa este listado de la SUTEL y se compara con la información que ofrecen las empresas radiodifusoras, no es raro encontrar que el nombre del concesionario "oficial" no tiene relación alguna con el nombre de la empresa que opera la radioemisora, ni con el nombre comercial de dicha radioemisora.

Como plantea Fournier (2013, agosto 8): *"hay grandes diferencias entre lo que consta en la documentación oficial (nombre de la sociedad) y el nombre comercial o publicitario que utilizan las radioemisoras. Incluso aparecen como concesionarias sociedades que ya no comercializan la frecuencia o que ya ni existen"*.

Igualmente sucede si se compara la información que suministra la SUTEL con la que ofrece la página web oficial de la Cámara Nacional de Radio. Todo parece indicar que la información que ofrece CANARA está desactualizada y además no es rigurosa al nombrar las sociedades anónimas.

Así las cosas, para elaborar la tabla, partimos de la información que nos ofreció la SUTEL e incorporamos y comparamos los datos suministrados por las radioemisoras, ya sea vía telefónica o a través de sus páginas web. También echamos mano de la información que apareciera en notas de prensa acerca de transacciones comerciales de frecuencias, apariciones de nuevas radioemisoras, etc. Además escuchamos las radioemisoras para corroborar algunos datos. Esto con la limitación que presenta el hecho de que un porcentaje significativo de las emisoras es de cobertura local o regional.

A partir de la información recopilada, podemos concluir que existen numerosas inconsistencias y un estado de caos en la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico costarricense. Nos encontramos ante situaciones de traspasos de dudosa legalidad, subutilización de frecuencias (penado en la legislación), "préstamo" de frecuencias (figura ilegal también), arrendamientos ilegales y emisoras "fantasmas" de las que nadie sabe nada y no aparece -al menos no encontramos-, un responsable legal.

En frecuencia modulada, FM, las inconsistencias y las condiciones irregulares en las que se encuentran algunas emisoras no son pocas. Pero en amplitud modulada, AM, el caos alcanza dimensiones insospechadas. Veamos las distintas manifestaciones de "ilegalidad" y desorden que se dan dentro de un marco de



supuesta “legalidad” en la asignación y el uso de las frecuencias en Costa Rica.

### **Concentración geográfica**

Tal y como lo plantea Montenegro (2013, julio 22), de las 102 frecuencias asignadas para radioemisoras,

*“hay 26 frecuencias que están siendo subutilizadas. En FM, 45 frecuencias transmiten desde el GAM y solo 6 desde las regiones. En el caso de las AM, 30 frecuencias fueron concesionadas para repetir emisoras de FM y 6 de ellas repiten una sola radio comercial”* .

Es decir, la gran mayoría de las radioemisoras en FM (45 de 51) transmiten desde el Gran Área Metropolitana y para el Gran Área Metropolitana. Muchas de estas radioemisoras están siendo subutilizadas, pues no están llegando a todo el territorio nacional, sino que mantienen descubiertas las zonas rurales -costeras y fronterizas- del país (Fournier, 2013, agosto 08).

Esta realidad contrasta claramente con la que dicta la ley, pues la LGT dice en su artículo 21, inciso b) que procede la reasignación de una frecuencia cuando *“lo exijan razones de eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico”*.

La concentración territorial mencionada adquiere una dimensión simbólica cuando constatamos que tres de los principales emporios de la comunicación en Costa Rica: Central de Radios, Cadena Radial Costarricense y Repretel transmiten todos desde La Uruca. A 2 km aproximadamente se encuentra la otra gran empresa de televisión: Televisora de Costa Rica S.A. -Teletica- (Fournier, 2013, agosto 8).

### **Concentración de frecuencias**

Según los datos más recientes (SUTEL, 2013), podemos concluir que hay una importante concentración de frecuencias en manos de conglomerados de la radiodifusión. De las 102 frecuencias que existen, 5 grupos radiofónicos tienen concesionadas más de la mitad. Cada uno de estos concesionarios tiene en su haber un promedio de 10 frecuencias, aún cuando la SUTEL estimó el año pasado que se puede hablar de concentración del espectro cuando un grupo económico cuenta con más de 3 medios en televisión, 4 en FM y 5 en AM.

### **Arrendamientos**

Según los datos oficiales de la SUTEL, la Fundación Ciudadelas de Libertad, una organización dedicada a promover *“el progreso*

mediante el desarrollo educativo y cultural de los jóvenes estudiantes del cantón de Desamparados” ([www.fclibertad.com](http://www.fclibertad.com)) tiene la concesión de 3 frecuencias, dos en FM y 1 en AM. ¿Cuántas utiliza? Ninguna. ¿Qué pasa con estas tres frecuencias? Una, la 89.1 FM, la usa Cadena Radial Costarricense –CRC- para Súper Estación, una emisora comercial que programa principalmente música tropical, y pop latino ([www.crc.cr](http://www.crc.cr)). La segunda frecuencia, la 91.5 FM, la utiliza el Grupo Nación para la Q Teja, radioemisora comercial que programa éxitos de la música popular (La Nación, 2013, abril 2). La tercera frecuencia, 570 AM, es Radio Libertad, emisora comercial, también controlada oficialmente por CRC y dedicada a programar éxitos de los años 50- 80. ¿Cómo figuran estas tres radioemisoras a nombre de una fundación sin fines de lucro pero en la práctica son comercializadas por cadenas radiofónicas? ¿En qué condición operan estas radioemisoras? ¿Esta fundación subarrienda las frecuencias que le fueron concesionadas a los consorcios radiales?

## Traspasos

Se constataron múltiples casos de emisoras que han pasado de mano en mano pero que siguen consignadas en los documentos oficiales de la SUTEL a nombre del concesionario original. Un ejemplo es Radio Alajuela, 1120 AM, que aparece oficialmente a nombre de la Asociación Cristo Elim, pero según la página oficial de la radioemisora ([www.radioalajuela.com](http://www.radioalajuela.com)):

*“Gracias al esfuerzo de José Luis Pacheco Murillo y Marianela Rojas Chaves, en el año 2005 a través de un convenio con el Grupo Monumental hoy Central de Radios se procede a obtener la licencia para que los alajuelenses nuevamente tengan su emisora local. Luego de siete años de esfuerzo y dedicación de la familia Pacheco Rojas hace que se logre tener y administrar la frecuencia 1120 Amplitud Modulada por lo que hoy disfrutamos de Radio Alajuela una emisora que está en el corazón de los alajuelenses para los costarricenses”.*

Otro caso es el de la Radioemisora Reloj 94.3 FM. Tal y como citamos en el capítulo 1 de este estudio, en el *Atlas lista AM-FM-TV para la SUTEL*, que es la lista pública de concesionarios de emisoras del Departamento de Control de Radio y de la SUTEL ([www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)) aparece aún hoy que Radio Reloj pertenece a Roger Barahona y Hermanos S.A. Y sabemos, según las notas de prensa de La Nación (2006, setiembre 09) y El Financiero (2006, octubre 2) que ya para el 2006 Radio Reloj pertenecía al Grupo Sama, y que este consorcio le vendió esta y otras radioemisoras a la Sociedad Central de Radios S.A. Así es como en la actualidad Sociedad Central de Radios S.A. figura como concesionaria de Radio Reloj y 10 radioemisoras más. Esto significa que dicha frecuencia ha

pasado de manos varias veces en los últimos años, y el Estado “reconoce” estas transacciones (pues aparece en la documentación oficial a nombre de la sociedad que opera la radioemisora en la actualidad), aún cuando nunca volvió a manos del Estado, ni éste la sacó a concurso para reasignarla.

### **Subutilización**

Se constató que en este momento hay al menos 26 frecuencias subutilizadas. Se trata por ejemplo de concesionarios que mantienen la frecuencia sin uso o “apagada” porque no están en condiciones financieras de operarla o simplemente no están interesados en hacerlo por el momento. ¿Cómo El Estado permite que un concesionario pueda mantener una frecuencia “guardada”, sin uso, y al mismo tiempo responder a quienes solicitan frecuencias, que no es posible asignarle ninguna porque no hay disponibles. Un ejemplo que ilustra esta situación es la Cadena Radial Columbia, que tiene 12 frecuencias concesionadas pero solo utiliza 6: 5 en FM y 1 en AM (la 760 AM, que usa como repetidora de Radio Columbia 98.7 FM). Las otras 6 frecuencias que tiene en AM no las está usando del todo.

### **Préstamos**

En otros casos, lo que sucede es que el concesionario, considerando no tener suficientes recursos para operar la radioemisora, le “presta” la frecuencia a otro empresario amigo para que la opere y así no “perder” el derecho de frecuencia. Un ejemplo de esto es 1500 AM, que cubre la zona norte del país. La frecuencia aparece en la documentación de la SUTEL a nombre de Radio Cima S.A., que a su vez pertenece al Grupo de Comunicación 88 Stereo. En conversación telefónica con los encargados de este grupo empresarial, reconocieron que en este momento la radioemisora es manejada por un empresario amigo, Danny Carvajal, pues ellos, que manejan otras radioemisoras (88.7 Stereo FM y 700 AM Sonora) no cuentan con los recursos para sostenerla. Así, *“él la trabaja y nosotros mantenemos la concesión”*.

### **Repetición de contenidos**

Actualmente el 57% de lo que se transmite en AM repite contenidos de FM. Son empresas radiales que tienen concesionadas frecuencias que utilizan como repetidoras de otra radioemisora. Tal es el caso de Radio Columbia citado anteriormente. También lo hace por ejemplo la ACIC (Asociación Costarricense de Información y Cultura), que tiene Radio Costa Rica 930 AM, que es de cobertura nacional, y la repite en 1360 AM para la Zona Norte, Guanacaste, Pacífico Central, Valle Central y Zona Sur. Por cierto que la frecuencia 1360 AM no está a nombre de la ACIC, sino de Las Frecuencias S.A. De hecho se

constató que el 57% de los contenidos que se emiten en AM

### **Emisoras “fantasma”**

Hay varias emisoras en AM de las que nadie da cuenta, no se sabe quién las opera o si están en operación o no. Dos ejemplos claros de emisora “fantasma” son la 1220 AM y la 1580 AM. Ambas frecuencias, junto con la 98.3 FM, figuran en la documentación oficial a nombre de Radio Casino S.A. Sin embargo, los personeros de Radio Casino aseguran que ellos solo operan la 98.3 FM y no dan razón de las otras dos frecuencias.

Se encontró que en la frecuencia 1220AM se escucha en Limón la radioemisora cristiana Fe y Poder, pero no figura quien asuma la responsabilidad de la gestión de esta radioemisora y Radio Casino no la reconoce. De hecho, en la lista de emisoras ilegales que el ICER y CANARA presentaron ante la SUTEL (2013), aparece una en Matina de Limón, que según ellos se llama “Una voz clama en el desierto”. Parecen referirse a esta radioemisora, cuyo slogan es efectivamente “Una voz clama en el desierto”, y que como se mencionó se llama “Fe y poder” y opera en la frecuencia 1220 AM (ver más información sobre este caso en el capítulo 4).

La otra frecuencia “fantasma” es la 1580 AM, cuyo transmisor está ubicado en Siquirres y que al parecer también funciona ilegalmente: programa música sin identificarse y Radio Casino tampoco responde por ella.

A lo largo de la investigación se encontró reiteradamente que en las empresas radiales brindan sin mayor problema la información solicitada acerca de quién usa la frecuencia, los negocios que han establecido con otros empresarios, a quién se la pasaron o si tienen una frecuencia en desuso, etc. Esto permite interpretar, o no hay conciencia acerca de la ilegalidad de estas actividades, o simplemente se han venido realizando desde hace tanto tiempo y tan reiteradamente, que son consideradas parte del negocio y se han legitimado en el mundo de la radiodifusión comercial.

### **Bibliografía y fuentes:**

Cámara Nacional de Radio. Emisoras. Disponible en:  
[www.canara.org](http://www.canara.org)

Diario Extra (2013, junio 5). Canara exige cierre de “radioemisoras piratas”. Recuperado de:  
<http://www.diarioextra.com/Dnew/noticiaDetalle/52050>

ICER y CANARA. (2013) Planteamiento de CANARA sobre emisoras del ICER. Documento suministrado vía electrónica por la Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTEL.

La Nación (2013, abril 2). Radio Q Teja da sus primeros pasos. Recuperado de:  
[http://www.nacion.com/ocio/farandula/Radio-Teja-da-primeros-pasos\\_0\\_1333066695.html](http://www.nacion.com/ocio/farandula/Radio-Teja-da-primeros-pasos_0_1333066695.html)

La Nación (2013, junio 20). Radios clandestinas invaden frecuencias de emisoras legales. San José: 4A-5A.

Montenegro, C. (2013, julio 22). ¿Quién es el dueño del arcoíris?: Distribución del espectro radioeléctrico en Costa Rica. Revista Paquidermo. Recuperado de:  
<http://www.revistapaquidermo.com/archives/8861>

Rodríguez, C. (2013, junio 28). “No a las emisoras piratas” En: Sobrevuelo. Disponible en: [www.tiazelmira.com](http://www.tiazelmira.com)

Superintendencia de Telecomunicaciones, SUTEL (2013). Lista de concesionarios de frecuencias (AM-FM). Enviado electrónicamente por la SUTEL.